



0000002

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUILMACHALA 005 Gto. PISO
TEL. B.: 281556 - 288517 - 398821 - 394937**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SHARPEN S.A.-****CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000****CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000.** *ZAF/2009/99*

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte y siete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, **Abogada LUZ ANGELICA LUNA DE CASTRO, Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil**, comparecen por sus propios derechos, el Señor **GUILLERMO RAUL GARCIA BRAVO**, mayor de edad, soltero, empleado, el señor **CESAR FERNANDO ESPINOZA BELTRAN**, mayor de edad, soltero, empleado, ambos domiciliados en ésta Ciudad de Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de los respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta Escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN.** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que será denominada **SHARPEN S.A.** los señores **GUILLERMO RAUL GARCIA BRAVO** y **CESAR FERNANDO ESPINOZA BELTRAN**, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA : ESTATUTOS SOCIALES.**-La compañía

Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Séptima
del Cantón Guayaquil

que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SHARPEN S.A.**
CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO .-

Sumario
Constitúyese en ésta ciudad la compañía que se denominará **SHARPEN S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.

Objeto
ARTICULO SEGUNDO .- La Compañía tendrá por objeto dedicarse: A.) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de respuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, toda clase de vehículos automotores, respuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y / o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquina



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACIALA 805 Gto. PISO

TEL.F.: 281550 - 288517 - 398921 - 394937



0000003

fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus respuestos, así como de su materia prima conexa pulpa, tinta, etcétera, de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumento de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/ o humanas, profilácticas, o curativas en todas sus formas y aplicaciones, de pieles pinturas, barnices y lacas, productos de hierro, y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción, también se dedicará consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros, así mismo a la prestación de servicios portuarios y trámites aduaneros. b.- también se dedicará a la construcción de toda clases de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,

Ab: Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoración de interiores y exteriores. A la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo de construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puerto, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. c.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles, d.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como. Captura, extracción, procesamiento, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial, para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar, e.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros, f.- La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. G.- A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 610. PISO
TEL F.: 281550 - 288517 - 398921 - 394937

0000004



centrales telefónicas , equipo de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio , instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, y fiscalización de canales telefónicas, t.- Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo, y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado. Datos meteorológicos , carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos, u.- Transformación de materia prima en productos terminados , y.- También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores, w.- Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales , x.- Se dedicará a la educación en todo su nivel, y.- Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas, y publicaciones, venta y alquiler de espacio para propaganda, diseño, diagramación de todo tipo de propaganda, anuncios, carteles, vallas publicitarias y todo lo que tenga que ver con el negocio de la publicidad, mercadotecnia y afines. z.- Diseño, construcción mantenimiento, estudio, , montaje, comercialización importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las

Notaria Trigésima Séptima
Cantón Guayaquil

Plazo

leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.**-El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO .-**

Capital

El domicilio principal de la compañía , es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior .- **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS .-**

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES ,el **capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES**, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.-Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provicional se extraviare, deteriore, o destruyere, la compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la compañía , por tres días consecutivos , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación , se procederá a la anulación del titulo, debiendose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o al certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas

Generales .- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOIARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACIALA 605 6to. PISO
TELEF.: 281550 - 288517 - 398921 - 394937



anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por

la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

[Firma]
Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaría Trigésima Séptima
Guayaquil

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo , previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.-Para constituir un quorún en una Junta General, se requiere , si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías , la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorún con el número de accionistas que concurrieren .-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-En las

Juntas Generales ordinarias , luego de verificar el quorún, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias , y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y , por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-**ARTICULO**

VIGECIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General , pudiendo nombrarse, si fuere necesario , un Director o Secretario ad-hoc .- **ARTICULO**

VIGECIMO PRIMERO.-En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACIALA 805 6to. PISO
TELEF.: 281550 - 288517 - 398921 - 394937



puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGECIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de los votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la ley de compañías.-

ARTICULO VIGECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la convocatoria no hubiere quorún requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima

no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria a.- Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente b.- Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones, c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo treientos veintiuno de la ley de compañías vigente, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e.- acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f.- autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, h.- elegir al liquidador de la sociedad, y.- conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y j.- Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes los del Gerente General y Presidente a.- Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, b.- administrar con poder amplio, general y

fl



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro.

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACIHALA 805 6to. PISO
TEL F.O.: 281550 - 288517 - 398921 - 394937



0000007

suficiente los establecimientos , empresas, instalaciones y negocios de la compañía , ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos , c.- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos , d.- manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad , abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias , civiles y mercantiles . e.- Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía , f.- Nombrar y pedir trabajadores, previa las formalidades de ley , constituir mandatarios generales y especiales , previa la autorización de la Junta General , en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos g.- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas , h.- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias , y.- Las demás atribuciones que le confiere los estatutos , y j.- Suscribir conjuntamente los estatutos de las acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y b.- las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal , judicial, ni extrajudicial de la sociedad , sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de

Ab: Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

conformidad con lo establecido en el artículo anterior .-

ARTICULO VIGECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios , lo dispuesto en el artículo trecientos veintiuno de la ley de compañías .- **CAPITULO CUARTO. - ARTICULO TRIGESIMO .-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de compañías , en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente . el señor GUILLERMO RAUL GARCIA BRAVO , ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, el Señor CESAR FERNANDO ESPINOZA BELTRAN, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas , conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A..- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años lo pagarán en numerario .- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado DANIEL RAMOS PITA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de contribuyentes . Agregue usted señor Notario , el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A. así como las demás cláusulas de estilo para la validez y plena eficacia de ésta Escritura Pública. f)

2500
2500
5000



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 26 AGOSTO de 1998



A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 052690 el (la) Sr. ESPINOZA BELTRAN

XEASR O/ GARCIA BRAVO GUILLERMO

consignó en este Banco, un depósito de S/. 1.250.000,00

para INTEGRACION DE

CAPITAL de SHARPEN S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ESPINOZA BELTRAN CESAR FERNANDO	S/. 625.000,00
GARCIA BRAVO GUILLERMO RAUL	625.000,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	1.250.000,00

TOTAL S/. 1.250.000,00

BANCO DEL PICHINCHA
 AG. ALBORADA
 DANIEL MEDINA P.
 GERENTE

CC-300-A

Ab: Luz Angélica Luna A de Castro
 Notaria Trigésima Séptima
 del Cantón Guayaquil



Abg. Luz Angélica Luna de Castro

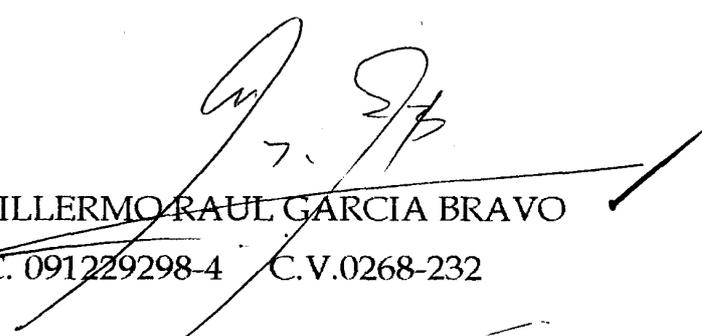
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

GUAYAQUIL

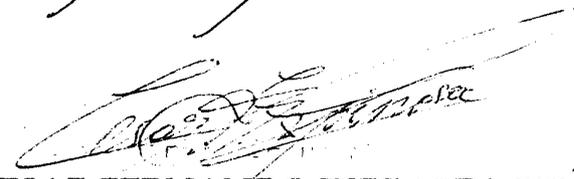
MACIALA 805 Gto. PISO

TELEF.: 281550 - 288517 - 398921 - 394937

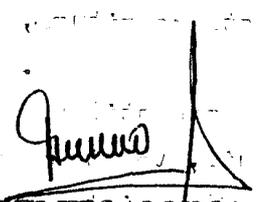
Ilegible. Abogado Daniel Ramos Pita, Matrícula siete mil ciento siete. Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la minuta). Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fé.


GUILLERMO RAUL GARCIA BRAVO

C-C. 091229298-4 C.V. 0268-232


CESAR FERNANDO ESPINOZA BELTRAN

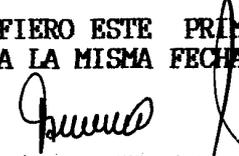
C.C. 091433703-5 C.V. 0232-210


Abg. LUZ ANGÉLICA LUNA DE CASTRO

Notaria Trigésimo Séptima del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Abg. Luz Angélica Luna de Castro
Notaria Trigésimo Séptima
del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA SHARPEN S.A.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, del contenido de la Resolución número: noventa y nueve-dos-uno-uno-cero cero tres mil trescientos veinticinco, Expedida por el señor Doctor OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañía, de fecha quince de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Guayaquil, dieciseis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



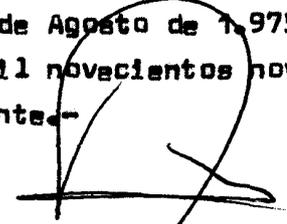
AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0003325, dictada el 15 de Septiembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de **S H A R P E N S. A.**, de fojes 7.947 a 7.963, número 885 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.935 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

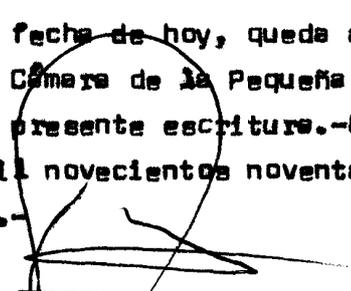
LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica

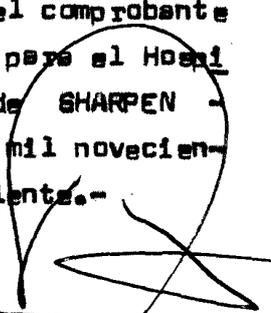
ca de esta escritura de Constitución de SHARPEN S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del Registro del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de SHARPEN S. A. -Guayaquil, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
 CANTON GUAYAQUIL
 Valor pagado por este trabajo
 \$1. 80.000-